

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, así como el demandado en este juicio, conjuntamente, conforme a la instrumentación que antecede, han solicitado la terminación del proceso del cual trata este expediente, con el consecuente levantamiento de la medidas cautelares. Sírvasse proveer. Cartago - Valle del Cauca, julio 18 de 2.022.

Secretaria,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO** promovido por **REINHARD MEIER** contra **ISABEL CRISTINA LASPRILLA HERNÁNDEZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00018-00

Auto: **1.050**

Mediante escrito que reposa en el archivo "038", reiterada a través de la instrumentación visible en el ítem "039" de este legajo electrónico, el demandante **REINHARD MEIER** y la demandada **ISABEL CRISTINA LASPRILLA HERNÁNDEZ**, en conjunto con sus Apoderados Judiciales, solicitan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **DIVISORIO** del cual trata este expediente e, igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Dicha petición es procedente y, a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada, en virtud de la anuencia de todos los entrabados en este juicio; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción divisoria, por **voluntad de las partes**; pues así, al considerar zanjada la discusión por parte de los que en ella intervinieron, debe obrarse de conformidad a lo convenido por los peticionarios; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** a solicitud de las partes. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del presente juicio.

Para tal fin, se ordena **LIBRAR** el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que se sirva **CANCELAR** la inscripción de la demanda de la cual trata la Anotación No. 008, del certificado de tradición correspondiente al bien inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-74218** de propiedad de los demandados **REINHARD MEIER** e **ISABEL CRISTINA LASPRILLA HERNÁNDEZ**; y deje **SIN VIGENCIA** alguna el Oficio No. 399, que con fecha 6 de marzo de 2.019, le libró este Juzgado.

Tercero.- **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
LILIAM NARANJO RAMÍREZ

7437

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **19 DE JULIO DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527fd6f37f2384cac6c25a767b71a010368a8565072999de0fb038124a8a917e**

Documento generado en 18/07/2022 10:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>